



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 25 de abril de 1970

Núm. 94

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.102

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 30 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6161, para el período año 1970, y con la mención Z-25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

*Tráfico de empresas:*

Ejecución de obras: .3 a; pesetas 250.000.000; 2 %; 5.000.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,70 %; 1.750.000.

Total, 6.750.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 6.750.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas realizadas, número de obreros y tipos de instalaciones realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado

en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1970.

\* \* \*

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación del Grupo Provincial de Pintores de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de pintura de edificios, integradas en los sectores económico-fiscales números 6156, para el período año 1970, y con la mención Z-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

Ejecuciones de obras: 3 c; pesetas 76.000.000; 2 %; 1.520.000.

Arbitrio provincial: D-24-12-64; 76.000.000; 0,7 %; 532.000.

Total, 2.052.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 2.052.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1970.

\* \* \*

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios de tintorería integradas en los sectores económico-fiscales números 2654, para el período año 1970, y con la mención Z-38.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

Servicios: 3.º; 28.500.000; 2 por 100; 570.000.

Arbitrio provincial: 41; 28.500.000; 0,7 %; 199.500.

Total, 769.500 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 769.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral, número de locales y grado de mecanización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuen-

ta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se

estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1970.

\*\*\*

Núm. 2.102

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de marzo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Frutas y Verduras de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de asentadores de frutas y hortalizas, integradas en los sectores económico - fiscales números 1351, para el período año 1970, y con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas*

Ejecución de obras: 186; 9.000.000; 2 %; 180.000.

Arbitrio provincial: D - 24 - 12 - 64; 9.000.000; 0,7 %; 63.000.

Total, 243.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 243.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial,

en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1 de enero de 1970, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa conformidad del ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.

Núm. 2.350

### Administración de Tributos Directos

#### JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

##### *Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal*

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 9.ª de la Instrucción Provisional de 27 de enero de 1958, y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladora del Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal, no habiendo sido elegidos los Comisionados titulares y suplentes por las Secciones de las Juntas que a continuación se expresan, se pone en conocimiento de los interesados que estos nombramientos se efectuarán de oficio mediante sorteo entre los componentes de cada Sección, ante una Mesa constituida por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario de la respectiva Junta, el día 30 del corriente mes de abril, a las doce horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndose a las personas interesadas que podrán asistir al acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones que a continuación se indican:

Profesiones, "Profesores de Música"; titulares, 3.ª sección; suplentes, 3.ª sección.

Profesiones, "Profesores de Idiomas"; titulares, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección; suplentes, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección.

Profesiones, "Cobradores de giros"; titulares, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección; suplentes, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección.

Profesiones, "Ayudantes de Minas"; titulares, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección; suplentes, 1.ª, 2.ª y 3.ª sección.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 18 de abril de 1970. — El Administrador de Tributos Directos. Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.365

### Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Don Alfredo Remiro Ramos, con domicilio en calle Condesa de Montenegro, 17, de Epila, contratista de las obras de construcción de un Grupo Escolar en el barrio de la Paz, solicita la devolución de la fianza que depositó para responder del exacto cumplimiento de estas obras.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Zaragoza a 15 de abril de 1970. — El Alcalde-Presidente, M. Oliden. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

Núm. 2.351

### Audiencia Territorial

#### PRESIDENCIA

##### *Anuncio concurso*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969, se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción en expediente de Renovación Quinquenal reglamentaria:

Juez sustituto de Torres de Berrellén (Juzgado número 1).

Fiscal propietario de Alfajarín (Juzgado número 2).

Juez sustituto de El Burgo de Ebro (Juzgado número 2).

Fiscal sustituto de La Joyosa (Juzgado número 4).

Fiscal propietario de Pastriz (Juzgado número 4).

Juez propietario de La Puebla de Alfindén (Juzgado número 4).

Fiscal propietario de La Puebla de Alfindén (Juzgado número 4).

Juez propietario de Sobradriel (Juzgado número 4).

Fiscal propietario de Sobradriel (Juzgado número 4).

Juez sustituto de Pleitas de Jalón (Juzgado número 4).

Juez propietario de Mediana (Juzgado número 5).

Juez propietario de Letux (Juzgado número 5).

Juez propietario de Alfamén (Juzgado número 6).

Juez propietario de Almonacid de la Sierra (Juzgado número 6).

Juez sustituto de Bardallur (Juzgado número 6).

Fiscal propietario de Bardallur (Juzgado número 6).

Juez sustitutorio de Lucena de Jalón (Juzgado número 6).

Juez sustituto de Salillas de Jalón (Juzgado número 6).

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 1970. — El Presidente, José Hijas Palacios. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 2.408

### Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

#### *Nota-anuncio*

Libradas las oportunas cantidades para el abono de los depósitos previos y gastos por rápida ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado por el procedimiento de urgencia para la ejecución de las obras "Carretera Nacional - 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 0,000 al 10,731 y 11,493 al 20,734; sección: Zaragoza-Logroño; desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón; término municipal de Zaragoza (Tramo II)". Provincia de Zaragoza (proyecto 7-Z/270), sin perjuicio de la citación individual a los interesados, por el presente anuncio se hace público para general conocimiento que el próximo día 5 de mayo, a las diez horas, se llevará a cabo el abono de dichas cantidades en las oficinas del Servicio de Construcción de esta Jefatura, sitas en Coso, 25 4.ª planta. Entendiéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, que quienes no comparecieron a dicho acto renuncian a la

percepción de sus respectivas cantidades y, en consecuencia, éstas se consignarán en la Caja General de Depósitos.

Zaragoza, 22 de abril de 1970. — El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández Merino.

\* \* \*

Núm. 2.407

Nota-anuncio

Libradas las oportunas cantidades para el abono de los depósitos previos y daños por rápida ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado por el procedimiento de urgencia para la ejecución de las obras "Carretera Nacional - 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 0,000 al 10,731 y 11,943 al 20,734; sección: Zaragoza-Logroño; desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón; término municipal de Utebo". Provincia de Zaragoza (proyecto: 7-Z/270), sin perjuicio de la citación individual a los interesados, por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que el próximo día 6 de mayo, a las diez horas, se llevará a cabo el abono de dichas cantidades en las oficinas de la Casa Consistorial de dicha localidad. Entendiéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, que quienes no compareciesen a dicho acto renuncian a la percepción de sus respectivas cantidades y, en consecuencia, éstas se consignarán en la Caja General de Depósitos.

Zaragoza, 22 de abril de 1970. — El Ingeniero Jefe regional, Alfonso Fernández Merino.

Núm. 2.321

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

#### SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Don Antonio Gamarra García, con domicilio en Zaragoza, (calle María Lostal, número 31, 2.º)

Finalidad: Línea eléctrica para suministro a finca en Garrapinillos, camino Pílon, 247, con origen en C. T. "To-

re Gay", de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud, 442 metros.

Presupuesto: 196.231.66 pesetas, incluido transformador.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la Línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\* \* \*

Núm. 2.347

#### SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea al centro transformador "Talleres Seida", en el Portazgo de San Lamberto, Zaragoza.

Origen de la línea. — La existente "Almozara-Ensanche".

Final de la línea. — El centro transformador del abonado.

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,130.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 28 de marzo de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\* \* \*

Núm. 2.348

#### SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S.A., con domicilio en calle San Miguel, 10, Zaragoza, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica centro transformador Miralbueno, número 4, centro transformador "La Veneciana", en Zaragoza.

Origen de la línea. — Centro transformador Miralbueno, número 4.

Final de la línea. — Centro transformador "La Veneciana".

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,647.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,6.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966 de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza. 28 de marzo de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\* \* \*

Núm. 2.349

## SECCION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S.A., con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica para "Pretensados Zaragoza", S. L., camino de Torre Bastarán (Zaragoza).

Origen de la línea. — La existente "Bastarán-Escolapios".

Final de la línea. — El centro transformador del abonado.

Tensión en kilovatios. — 10.

Longitud en kilómetros. — 0,032.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección el milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las

condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966 de 20 de octubre de 1966, Ley 10 de 1966 de 18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 28 de marzo de 1970. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 2.387

## Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

*Información pública del proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial "Maribella", de Calatayud (Zaragoza).*

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos segundo y tercero de la Ley de 21 de julio de 1962 y concordantes del Decreto 21 de febrero de 1963, se somete a información pública durante un mes el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial "Maribella", sito en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), con arreglo a los siguientes límites:

Situación del punto de partida. Punto situado en la intersección del camino de las Planas con la carretera nacional II de Madrid a Francia por La Junquera.

*Lado, tramo, dirección, ángulo, longitud y observaciones.*

Sur, 2-3. Norte-Sur. 110. 80. Línea curva bordeando la parcela 15-104.

Sur, 3-4. Este-Oeste. 285. 110. Línea bordeando la parcela 15-104.

Sur, 4-5. Nordeste-Suroeste. 260. 360. Tramo curvo siguiendo la carretera nacional II de Madrid a Francia por La Junquera.

Oeste. 5-6. Suroeste-Nordeste. 370. 90. Tramo bordeando la finca 52.

Oeste, 6-7. Sureste-Noroeste. 180. 250. Tramo curvo siguiendo un camino y bordeando la parcela 51.

Oeste. 7-8. Nordeste-Suroeste. 150. 295. Línea quebrada bordeando las parcelas 81, 128 y 129 b.

Oeste. 8-9. Sureste-Noroeste. 290. 240. Tramo recto bordeando las parcelas 129 b, 130 y 129 a.

Oeste. 9-10. Suroeste-Nordeste. 310. 345. Línea quebrada bordeando las parcelas 129 a, 129 b, 123 y 120.

Oeste. 10-11. Sureste-Nordeste. 40. 320. Línea quebrada bordeando la parcela 120.

Oeste. 11-12. Oeste-Este. 210. 135. Línea recta bordeando la parcela 120.

Oeste. 12-13. Sur-Norte. 90. 437. Línea quebrada bordeando las parcelas 120 y 23.

Norte. 13-14. Suroeste-Nordeste. 160. 200. Línea quebrada bordeando las parcelas 23 y 22.

Norte. 14-15. Noroeste-Sureste. 290. 522. Línea quebrada bordeando las parcelas 22, 19, 15, 60 y 63.

Este. 15-16. Norte-Sur. 310. 430. Línea quebrada bordeando las parcelas 63, 64, 65 y 68.

Este. 16-1. Norte-Sur. 245. 400. Línea curva bordeando la parcela 68 siguiendo el camino que limita la parcela 272 por su lado Norte hasta su encuentro con la carretera N-II.

Sur. 1-2. Este-Oeste. 382. 135. Línea siguiendo la carretera N-II y bordeando la parcela 272 por su lado Sur.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrogiro.

Afecta la delimitación a los presuntos titulares que a continuación se relacionan:

*Parcela número y propietario*

- 58. María Blasco Ibáñez.
- 59. Clemente Gil Martínez.
- 63. Tomás García Martínez.
- 64. Francisco Maestro Sánchez.
- 65. Ignacio Martínez Lavilla.
- 66. Nicasio Maestro Sánchez.
- 68. Julia García Fernández.
- 272. Felipe Catalán Sobaberas.
- 19. Cirilo Blasco Ibáñez.
- 22. Aurora García Gil.
- 29-22/1. Aurora García Gil.
- 23-25-28. Municipio.
- 24-30 bis. Antonio Marquina Nuño.
- 26. María Blasco Ibáñez.
- 27. Ricardo Blasco Urgel.
- 30. Antonio Marquina Nuño.
- 31. Juan y Adela Blasco Sobaberas.
- 32. Francisco Maestro Sánchez.
- 33. Mateo Urgel García.

34. José Pérez Franco.  
 35. José Pérez Franco.  
 36. José Pérez Franco.  
 37. José Pérez Franco.  
 38-a. Daniel García Gil.  
 38-b. León Sobaberas Martínez.  
 39. Ascensión Gil Palacios.  
 40. Mateo Urgel García.  
 41-42. Municipio.  
 43. Julia García Fernández.  
 44-145. Mariano Esteban Torres.  
 45. Simona Martínez Maestre.  
 46. Antonio Benedí Ballesteros.  
 47. Pilar Martínez M.  
 48-a. Ramón, Daniel y Pascuala García Gil.  
 48-b. Alberto y Alfonso Herranz Estoduto.  
 49. Municipio.  
 50. Angela García García.  
 51. Valentín Lasheras Vergara.  
 52. Municipio.  
 81. Municipio.  
 120. Municipio.  
 121. María Asunción Serrano.  
 123. Vicente Melendo Lorente.  
 124. Ignacio Martínez Lavilla.  
 125. Aniceto, Juliana y A. Pascual Catalán.  
 126. Pilar Estoduto Priante.  
 127. Elías Pascual Gómez.  
 128. Blas Antonio Martínez Torcal.  
 129-a. Municipio.  
 129-b - 130. Blas - Antonio Martínez Torcal.  
 104. Aniceto Pascual Catalán.

El proyecto se encontrará de manifiesto, para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Zaragoza, (Mayor, 40), en las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulan se presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Calatayud, a fin de que también él pueda ser examinado.

Los afectados deberán entregar en la referida Delegación Provincial, durante el período de información pública, los documentos acreditativos de sus respectivas titularidades, y que para cada uno de los distintos supuestos son los que se relacionan en el anexo que a continuación se transcribe:

*Anexo que se cita*

Documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad.

Propietarios:

1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.  
 a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que consta haberse

extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes:

Descripción. Dominio. Cargas.

b) Último recibo de la contribución.  
 2. Fincas inscritas en el Registro a nombre distinto del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes:

Descripción. Dominio. Cargas.

b) Último recibo de la contribución.  
 c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "intervivos" o "mortis causa".

De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I. Existiendo testamento.

Escritura de partición de bienes, si la hubiere.

Testamento del causante.

Certificado de actos de última voluntad.

Certificado de defunción.

Liquidación del impuesto general de sucesiones.

II. No existiendo testamento.

Liquidación del impuesto general de sucesiones.

Declaración de herederos abintestato.

3. Fincas no inscritas en el Registro.

a) Certificación registral negativa.

b) Certificación del Catastro.

c) Último recibo de la contribución.

d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad con nota del Liquidador de los impuestos generales de sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos y documentados.

4. Si la finca perteneciese a una sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo. Deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario. Si éste hubiera fallecido se sustituiría por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentra satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro de haber sido inscrita en el mismo.

Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada es necesario la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas estén afectadas al arbitrio de plusvalías, impuesto de utilidades o renta del capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios:

a) Contrato de arrendamiento.

b) Último recibo de renta.

c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al padrón o censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono.

d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

Industriales:

a) Contrato de arrendamiento.

b) Último recibo de renta.

c) Último recibo del impuesto industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria, acreditativa de la libertad de cargas.

Todo lo cual se hace público, de acuerdo con los preceptos legales citados, a los debidos efectos.

Madrid, 14 de abril de 1970. — El Director-Gerente, Antonio Linares Sánchez.

## SECCION SEXTA

Núm. 2.360

### F A B A R A

Prosiguiendo trámites reglamentarios y en cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de marzo último, se anuncia la subasta de adjudicación de las obras de ampliación de las dependencias municipales en la Casa Consistorial, bajo el tipo máximo en baja de 140.000 pesetas.

La presentación de pliegos terminará a las doce horas del día décimo hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente al

anteriormente indicado como final de presentación de solicitudes.

Está de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para esta subasta.

Fabara, 17 de abril de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.339

#### LUMPIAQUE

Obtenida de la Superioridad la autorización requerida por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del corriente, aprobó el pliego de condiciones económicas, administrativas y jurídicas que han de regir para la celebración de la subasta pública para enajenar el edificio ubicado en la calle Muntadas, número 65, de esta localidad.

Dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinado, por espacio de ocho días, por quienes pueda interesar.

Lumpiaque, 17 de abril de 1970. — El Alcalde-Presidente, Teodoro Ariza.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.225

#### JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 175 de 1970 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

“Sentencia. — En Zaragoza a once de abril de 1970. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio ver-

bal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Aníbal Figueroa González, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Francisco Aníbal Figueroa González, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos setenta.— El Secretario, Andrés Roco Díaz.

Núm. 2.324

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 606 de 1969, instado por “Agreda Automóvil”, S. A., contra don Angel Malo de la Concepción y don Antonio Becerril Saldaña, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada y que con su valoración aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 67 correspondiente al día 24 de marzo.

Esta segunda subasta, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de mayo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.327

#### JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3, de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 42 del año 1962, que se sigue en este Juzgado a instancia de “Inversiones Zaragoza”, S. A., representado por el Procurador señor Del Campo, contra doña Adoración Lecina Francés, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un reloj de pulsera marca “Technos”, chapado en oro, con pulsera extensible de acero inoxidable; valorado en 400 pesetas.

Un reloj de pulsera señora, marca “C. Prat”, chapado en oro, con pulsera extensible de acero inoxidable; en 400 pesetas.

Una medalla de oro de 18 quilates; valorada en 225 pesetas.

Una cadena de oro de 18 quilates; valorada en 150 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, 4.ª planta), he señalado el día 11 de mayo próximo a las once treinta; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del depositario don Manuel Polo Miñana.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos setenta.— El Juez, Rogelio Gállego. El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 12 pesetas por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 “
Año . . . . .	500 “
Especial para Ayuntamientos: Año . . . . .	450 “

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones